



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-01206 00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección electrónica de los demandados. Bajo esa óptica, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Respecto a las deudas a cargo de los arrendatarios por concepto de los servicios públicos, deberá presentar documento idóneo con el que se acredite que el arrendador cubrió y pago tales rubros, expedido por la empresa que presto los servicios reclamados y en los que se especifique los periodos causados. Nótese que los recibos allegados, no cumplen con dichos requisitos.

4. Aclárese el monto de la pretensión “1.2” en el sentido de adecuar el valor por concepto de cláusula penal reclamada de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

5. Exclúyanse las pretensiones “1.5” y la denominada “*pretensión especial*” dado que las mismas no son las propias del proceso que se invoca. Además, en atención a lo previsto en el artículo 2000 del Código Civil, la retención se aplica cuando se adeudan dineros por concepto de indemnizaciones derivadas del contrato de arrendamiento, y de conformidad con los hechos de la demandada, no se avizora dicha circunstancia.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd536705a09f9b7f508fe98a8ad883bcc1ea84232b60531062af84bd7900e0**
Documento generado en 18/02/2022 09:58:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**